

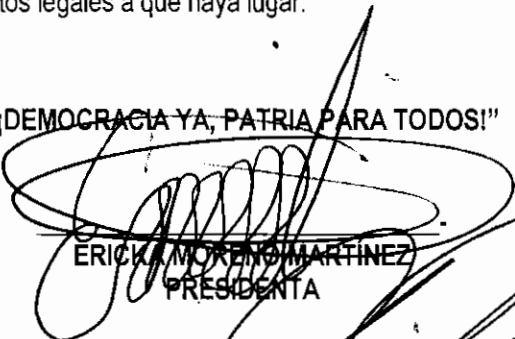


CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de México Distrito, siendo las 16:00 horas del día 113 de Enero de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 8, 148, 149, 154, del Estatuto; 1, 2, 4, 5 y 15 inciso j) del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el "ACUERDO ACU-CECEN/01/042/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2015-2016."

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar.

"¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!"


ERICKA MORENO MARTINEZ
PRESIDENTA


RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada

Partido de la Revolución Democrática


ELIZABETH PEREZ VALDEZ
Comisionada


SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado


Comisión Electoral
Dirección Jurídica
¡Democracia ya, patria para todos!
FABIAN CARLOS MENDOZA
Comisionado



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

ACUERDO ACU-CECEN/01/042/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA AL CARGO DE GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PARA EL PROCESO LOCAL ELECTORAL ORDINARIO DE 2015-2016

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 130, 148, 149, 154 del Estatuto; 1, 2, 4, 5, 14 inciso f)15 inciso j), 93, 94 del Reglamento General de Elecciones y Consultas y

CONSIDERANDO

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en su articulado de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

3. Que en fecha 31 de octubre este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/10/56/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA RECIBIDAS POR MEDIO DE LA OFICIALÍA DE PARTES DE ESTA COMISIÓN.

4. Que con fecha 05 de noviembre de 2014 este órgano electoral emitió ACUERDO ACU-CECEN/11/65/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS SUSTITUCIONES POR RENUNCIA DE CONSEJEROS ESTATALES Y SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PARA LA ELECCION DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL, ASI COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN DICHA ENTIDAD.

5. Que del 17, 18, 19 y 20 de septiembre del año 2015, se celebró el XIV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se aprobaron diversas modificaciones a sus documentos básicos, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificada con la clave INE/CG406/2015, así como al ARTÍCULO TRANSITORIO SÉPTIMO de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con el TRANSITORIO QUINTO de la Ley General de Partidos Políticos. Asimismo, dicho Congreso modifico el documento denominado "Línea Política".



Partido de la Revolución Democrática

Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

6. Que con fecha 03 de Noviembre del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman artículos al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, entrando en vigencia el mismo día de su publicación.
7. Que en fecha 16 de Diciembre del año 2015, ingreso por oficialía de partes de este órgano electoral el documento signado por los CC. Oscar Salvador Estrada Escobedo, Walter Shadtler Contreras, Araceli Rodríguez Castorena, Silvia Patricia Vega Sandoval, Dulce Carolina Solís Hurtado, integrantes de la Mesa del Consejo en el estado del Estado de Aguascalientes, denominado Convocatoria al desarrollo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal del verificativo el día 13 de diciembre 2015, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 en segunda convocatoria, el cual tendrá verificativo en el Salón los Arcos del hotel Fiesta Americana, sito en la calle Laureles sin número en la colonia las Flores de esta ciudad capital de Aguascalientes.
8. Que ene fecha 11 de diciembre del año en curso, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACUCECEN/12/662/2015, DE LA COMISION ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS Y CONSEJERAS ESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES A UTILIZARSE DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL PRIMER PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO ESTATAL QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PRÓXIMO 13 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO
9. Que tal y como lo establece el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, el próximo 5 de Junio de 2016 se renovará el poder Ejecutivo, Legislativo así como sus 11 Ayuntamientos.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

10. Que el numeral II del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Aguascalientes señala que corresponde a los partidos políticos solicitar el registro de candidatos ante la autoridad competente.

11. Que en cumplimiento de las obligaciones señaladas en el numeral inmediato anterior en fecha 13 de Diciembre 2015, se llevó a cabo el Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Estatal en Aguascalientes.

12. Que en el pleno señalado en el numeral inmediato anterior se aprobó el instrumento denominado CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

13. Que en fecha 16 de diciembre de 2015, ingresó mediante la oficialía de partes de este órgano electoral el instrumento denominado "CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES".

14. Que conforme al calendario electoral emitido por el Consejo General del Instituto electoral del Estado de Aguascalientes y el artículo 144 fracción I) Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la Expedición de CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral
ACU-CECEN/01/042/2016

PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES deberá ser en fecha 13 de Enero del año 2015

15. Que en fecha 5 de Enero de 2016 fue ingresada fe de Erratas a la CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le fue signado el número de folio 0018, signado por el C. Oscar salvador Estrada Escobedo en su calidad de presidente de la Mesa directiva del IX consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes.

16. Que con fecha 8 de enero de 2016 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/01/022/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, ATINENTE A LA CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES EN LO QUE RESPECTA A LA BASE II.- DE LOS METODOS DE ELECCIÓN.

17. Que el acuerdo citado en el considerando que antecede en su numeral 4 precisa lo siguiente:

(...)



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

CUARTO.- en uso de sus atribuciones se instruye a la Mesa Directiva del Consejo Estatal y en coadyuvancia con el Comité Ejecutivo Estatal en el Estado de Aguascalientes para que realicen los ajustes precisados en el cuerpo del presente escrito, para que esta Comisión Electoral pueda emitir el acuerdo correspondiente a las Observaciones a la Convocatoria para elección de las Candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, así como a Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes y sean notificados a la brevedad para dar cumplimiento a lo solicitado conforme a la fe de erratas presentada en fecha 5 de Enero oficialía de partes de signada con el número de folio 0018 ante este órgano electoral y con la finalidad de cumplir con la expedición del Acuerdo Correspondiente en fecha 13 de Enero del año en curso.

(...)

18. Que en cumplimiento al ACUERDO ACU-CECEN/01/022/2015, señalado en los Considerando, trece y catorce del presente acuerdo, en fecha 12 de enero de 2016 fue ingresada mediante oficialía de partes de este órgano electoral escrito al que le fue signado el número de folio 0096, signado por el C. Oscar salvador Estrada Escobedo en su calidad de Presidente de la Mesa directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, en el cual señala lo siguiente:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- a) Para el método de elección por medio de votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente, los municipios participantes de dicho método electivo serán los siguientes: Jesús María, Asientos, Cosío, San José de Gracia, San Francisco de los Romos y Tepezala; aclarando además que dicho método electivo se llevara a cabo en fecha 14 de febrero de 2016.
- b) Para el método de elección por medio de votación de los Consejeros del Consejo Electivo Estatal, los municipios participantes de dicho método electivo serán los siguientes: Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Pabelón de Arriaga y Rincón de Romos; aclarando además que dicho método electivo se llevara a cabo en fecha 20 de febrero de 2016.

19. Que este Órgano Electoral, en ejercicio de la facultad establecida en el inciso f) del artículo 14 del Reglamento de Elecciones y Consultas, después de un examen exhaustivo realizado a las reglas que conforman la convocatoria en estudio, para dar claridad y certeza al instrumento convocante y no contravenir las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen la vida institucional del Partido de la Revolución Democrática, se concluye oportuno realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

PRIMERO: EL NOMBRE DEL INSTRUMENTO CONVOCANTE.

Dice:

CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Debe decir:

CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA,



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SEGUNDO: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

Dice:

Con fundamento en los artículos 1, 30, 32 segundo párrafo, 34, 35 fracciones I y II y demás relativos u aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 18, 19, 20, 66 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; artículos 5, 8, 9, 15, 17, 23, 26, 34, 160, 164, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 184, 186, 190, 191, 192, 193 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; Artículos 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

Debe decir:

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 1, 30, 32 segundo párrafo, 34, 35 fracciones I y II y demás relativos u aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 18, 19, 20, 66 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; artículos 5, 8, 9, 15, 17, 23, 26, 34, 160, 164, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 184, 186, 190, 191, 192, 193 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; Artículos 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285,



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

TERCERO.- QUE EN EL APARTADO CONVOCA.

Dice:

A las y los militantes del Partido de la Revolución Democrática, a las y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas a Gobernador, Diputados de mayoría relativa, y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores del Estado de Aguascalientes, a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

Debe decir:

A las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatutarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados de mayoría relativa, y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en el Estado de Aguascalientes, para el proceso Constitucional 2015-2016 a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:

CUARTA.- BASE I.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

Dice:

1.- Se elegirán los siguientes cargos por Partido de la Revolución Democrática a

a) Un candidato o candidata a Gobernador,



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- b) Dieciocho candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa,
- c) Cinco candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional,
- d) Once planillas de candidatos y candidatas a Presidentes, Síndicos y Regidores, estos últimos, por ambos principios del estado de Aguascalientes.

Debe decir:

1.-Se elegirán los siguientes cargos por Partido de la Revolución Democrática a

- a) Un candidato o candidata a Gobernador,
- b) Dieciocho fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa,
- c) Cinco fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional,
- d) Once planillas integradas por candidatos y candidatas a Presidentes, Síndicos y Regidores, por los principios de Mayoría relativa y Representación Proporcional, del estado de Aguascalientes.

QUINTA.- En los numeral 1 de la base VII.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO.

Dice:

1. El registro de aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales y Síndicos de Mayoría Relativa, así como Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se efectuaran del 18 al 22 de enero de 2016 en un horario de 10 a 19 horas salvo el ultimo día que será hasta las 24 horas, ante la



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

Delegación Estatal Electoral la cual tendrá su sede en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática ubicadas en la Calle Dr. Jesús Díaz de León número 502 del Barrio del Encino o supletoriamente en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su sede oficial Durango 338 Colonia Roma, México, D.F. ; con periodo de subsanación los días 23 y 24 de enero de 2016.

(...)

Debe decir:

- 1 El registro de aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales y Síndicos de Mayoría Relativa, así como Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se efectuaran del 18 al 22 de enero de 2016 en un horario de 10 a 18 horas, salvo el ultimo día que será hasta las 24 horas, ante la Delegación de la Comisión Electoral la cual tendrá su sede en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Calle Dr. Jesús Díaz de León número 502 del Barrio del Encino y supletoriamente en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su sede oficial Durango 338 Colonia Roma, México, D.F. ; con periodo de subsanación los días 23 y 24 de enero de 2016, el primero con un horario de 10:00 a 18:00 horas y segundo de 10:00 a 24:00 horas

El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas posteriores al vencimiento del periodo del registro, durante el periodo de subsanación descrito en el numeral inmediato anterior.. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base VIII del instrumento convocante.

SEXTA.- en el numeral primero de la base VIII DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Dice:

...

1.- Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según sea el caso, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 19, 20, 37, 38, y 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Electoral del estado de Aguascalientes, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas este último a excepción de los candidatos externos.

Debe decir:

1.- Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según el cargo al que desee postularse, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 19, 20, 37, 38, y 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Electoral del estado de Aguascalientes, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas este último a excepción de los candidatos externos.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

SÉPTIMA.- en el párrafo segundo de la base IX DEL REGISTRO.

Dice:

...

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del **23 al 24 de enero de 2016**, el primer día con un horario de 10:00 a 19:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

...

Debe decir:

...

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del 23 al 24 de enero de 2016, el primer día con un horario de 10:00 a 18:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

...

OCTAVA.-

Dice:

(...)



Partido de la Revolución Democrática

ESTADO DE AGUASCALIENTES



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

10.- Para el caso de los registros de aspirantes a precandidatos de los Ayuntamientos vía Consejo Estatal con Carácter de Electivo el registro se realizara mediante planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir.

(...)

Debe decir:

(...)

10.- Para el caso de los registros de aspirantes a precandidatos de los Ayuntamientos vía Consejo Estatal con Carácter de Electivo el registro se realizara mediante planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir; o en su caso fórmulas de Presidente y Sindico con al menos un regidor.

(...)

En mérito de lo expuesto y fundado, se tiene por observada la Convocatoria de mérito y se determina publicar la:

CONVOCATORIA PARA ELECCION DE LAS CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A GOBERNADOR O GOBERNADORA, DIPUTADOS Y DIPUTADAS AL CONGRESO DEL ESTADO, ASI COMO A PRESIDENTES Y PRESIDENTAS MUNICIPALES, SÍNDICOS Y SÍNDICAS, REGIDORES Y REGIDORAS DE LOS 11 AYUNTAMIENTOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2015-2016 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

El IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 1, 30, 32 segundo párrafo, 34, 35 fracciones I y II y demás relativos u aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 17, 18, 19, 20, 66 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes; artículos 5, 8, 9, 15, 17, 23, 26, 34, 160, 164, 174, 175, 176, 177, 178, 183, 184, 186, 190, 191, 192, 193 y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; Artículos 1, 2, 3, 6, 8, 17, 18, 34, 61, 65, 148, 149 inciso b), 273, 275, 276, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 290, 291, 292, 293, 287, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 323, 324 y demás relativos y aplicables del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 1, 2, 6, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 64, 65, 67, 68, 69, 80, 81, 82, 87, 88, 89, 93, 95, 96, 97, 98, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Partido de la Revolución Democrática se ha definido en su Declaración de Principios como una organización, cuyos fines se encuentran vinculados a la democratización de todos los campos de la vida nacional y social y que en sus objetivos establece que la democracia es la mejor vía para alcanzar la igualdad y la justicia social tanto en el ámbito nacional como el local.

SEGUNDO.- Que el próximo 5 de junio de 2016 se habrán de renovar la Gubernatura, el Poder Legislativo y los once Ayuntamientos del Estado requiriendo de los partidos políticos participantes la selección de candidatos conforme a sus normas internas, estableciendo la obligación de los partidos de registrarlos ante el órgano electoral correspondiente.

TERCERO.- Que el Partido de la Revolución Democrática, conforme a lo establecido por el Artículo 294 y demás relativos y aplicables de su Estatuto, se dispone a participar en el proceso electoral 2015-2016, eligiendo a sus candidatos a Gobernador o Gobernadora, Diputados y Diputadas y miembros de los Ayuntamientos, buscando la actualización de los principios democráticos y de representación para integrar los órganos de gobierno señalados, así como concretar, con el acceso de militantes y ciudadanos, sus Principios y Programa establecidos



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

para lograr el mayor beneficio social, especialmente, para los trabajadores, campesinos, clases medias y los sectores sociales más empobrecidos y marginados.

CUARTO.- Que en el Estado de Aguascalientes nuestro partido ha hecho avances para la conformación de una alianza amplia que nos permita consolidarnos como una fuerza que logre el apoyo mayoritario de la ciudadanía del Estado y de tal forma acceder a triunfos electorales en Distritos Electorales Locales y Ayuntamientos restituyendo en tal forma a los poderes públicos, al Poder Legislativo y a los Ayuntamientos su carácter de instituciones para el servicio de los ciudadanos y en general de toda la sociedad; para que pongan en marcha políticas públicas que tengan como objeto asegurar una vida digna para la población, respeto a sus derechos e igualdad de oportunidades para todos como el mejor camino para lograr una orientación hacia la equidad.

QUINTO.- Que independiente del proceso que avanza en la conformación de la una alianza amplia para Aguascalientes, los ordenamientos legales y estatuarios que propondrá nuestro Partido para que sean registrados por la eventual coalición electoral que está en marcha, razón por la cual se incluye la prevención a fin de que en el momento procesal adecuado, nuestro proceso interno se modificara para coordinarse de conformidad con los mecanismos que se acordaran con las fuerzas aliadas.

CONVOCA

A las y los militantes y simpatizantes del Partido de la Revolución Democrática y los ciudadanos, en pleno goce de sus derechos políticos electorales y estatuarios, interesados en ser postulados como candidatos o candidatas del Partido de la Revolución Democrática a Gobernador, Diputados de mayoría relativa, y de representación proporcional, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores en el Estado de Aguascalientes, para el proceso Constitucional 2015-2016 a participar en el proceso de selección interna bajo las siguientes:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

BASES

I.- DE LAS CANDIDATURAS A ELEGIRSE:

1.- Se elegirán los siguientes cargos por Partido de la Revolución Democrática a

- a) Un candidato o candidata a Gobernador,
- b) Dieciocho fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa,
- c) Cinco fórmulas de candidatos y candidatas a Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional,
- d) Once planillas integradas por candidatos y candidatas a Presidentes, Síndicos y Regidores, por los principios de Mayoría relativa y Representación Proporcional, del estado de Aguascalientes.

II.- DE LOS METODOS DE ELECCIÓN:

La elección de los cargos a elegir establecidos en la base 1, se realizara de acuerdo a lo establecido en el artículo 275 de nuestro Instituto Político, que señala:

Las y los candidatos para elecciones constitucionales de gubernaturas, senadurías, diputaciones locales y federales por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías por el principio de mayoría relativa, se elegirán mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, salvo que el Consejo respectivo determine, mediante la decisión del sesenta por ciento de las y los Consejeros presentes cambiar el método de selección.

Los métodos de selección a realizarse podrán ser los siguientes:

- a) Por votación universal, directa y secreta de los afiliados del ámbito correspondiente;
- b) Por votación de los Consejeros respectivos de la instancia correspondiente; y
- c) Por candidatura única presentada ante el Consejo.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

Para el caso que el método de selección sea el establecido en los incisos a), b) o c), el Consejo respectivo estará obligado a definir al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en cada proceso electoral para que éstas sean electas mediante el método de votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, cuestión que deberá ser establecida en la convocatoria respectiva, determinando con claridad que candidaturas se deberán de elegir por dicho método.

a) Para el caso de la candidatura a Gobernador o Gobernadora se elegirá en Consejo Estatal con carácter de Electivo, en sesión convocada para tal efecto.

b) Para el caso de candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa, integradas por fórmulas de propietario y suplente se elegirán:

I. 9 (nueve) en Consejo Estatal con carácter de Electivo, en los Distritos Locales: 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12, 14, 17

II. 9 (nueve) en votación universal, libre, directa y secreta a la ciudadanía, en los distritos: 4, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 16, 18

c) Para el caso de candidaturas a Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional integradas por fórmulas de propietario y suplente, el método será en Consejo Estatal con carácter de Electivo.

d) Las candidaturas a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, por el principio de Mayoría Relativa, en Planillas integradas por fórmulas de propietario y suplente se elegirán de la siguiente forma:

I. 5 (cinco) Municipios en Consejo Estatal con carácter de Electivo Aguascalientes, Calvillo, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, como a continuación se describe:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- a. Para el Municipio de Aguascalientes: 1 fórmula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 2 fórmulas de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 7 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.
- b. Para los Municipios de Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, para cada municipio mencionado se elegirá: 1 fórmula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 4 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.
- c. Para los Municipios de El Llano para cada municipio mencionado se elegirá: 1 fórmula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 3 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.

II. 6 (seis) Municipios por votación universal, libre, secreta y directa de la ciudadanía: Jesús María, Asientos, Cosío, San José de Gracia, San Francisco de los Romo y Tepezala.

- a. Para los Municipios de Asientos, San Francisco de los Romo, para cada Municipio mencionado se elegirá: 1 fórmula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmulas de síndicos o síndicas, propietario y suplente; 4 fórmulas de regidores y regidoras, propietarios y suplentes.
- b. Para los Municipios de Cosío, San José de Gracia, Tepezala para cada municipio mencionado se elegirá: 1 fórmula de candidatos o candidatas a Presidente Municipal, propietario y suplente; 1 fórmula de síndicos o síndicas, propietario y



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

suplente; 3 fórmulas de regidores o regidoras, propietarios y suplentes.

e) Para el caso de candidaturas a Regidores y Regidoras por el principio de Representación Proporcional de los once Ayuntamientos del Estado, el método será en Consejo Estatal con carácter de Electivo.

I. Para el Municipio de Aguascalientes: una planilla integrada por 7 fórmulas de propietarios y suplentes.

II. Para los Municipios de Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, para cada municipio mencionado se elegirá: una planilla integrada por 4 fórmulas de propietarios y suplentes.

III. Para los Municipios de Cosío, El Llano, San José de Gracia y Tepezala para cada municipio mencionado se elegirá: una planilla integrada por 3 fórmulas de propietarios y suplentes.

f) Para la integración de los cargos antes mencionados se estará a lo dispuesto en el Artículo 8 de Estatuto, respecto al cumplimiento de la paridad de género horizontal y vertical y demás acciones afirmativas conducentes.

g) De conformidad con el Artículo 8 inciso e) del Estatuto, para los efectos de paridad de género en las candidaturas, la Comisión Estatal de Candidaturas determinará cada uno de los segmentos de competitividad y prioridad, bajo los principios de participación, selección y representación, salvaguardando los criterios de paridad precisados en el Reglamento General de Elecciones y Consultas.



Partido de la Revolución Democrática

ESTADO DE AGUASCALIENTES. INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

III. DE LAS FECHAS DE ELECCION DE CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO ELECTIVO.

.- Sesionara el Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Aguascalientes, en calidad de Consejo Electivo, para las candidaturas que correspondan de acuerdo a la presente convocatoria bajo el procedimiento establecido en la Base V de la presente Convocatoria de acuerdo a las siguientes fechas:

a) Los cargos de Mayoría Relativa tanto de Diputados Locales a los distritos electorales 1, 2, 3, 5, 8, 11, 12, 14, 17; así como los candidatos y candidatas a Presidentes, Síndicos y Regidores de los Municipios de Aguascalientes, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, Calvillo y Jesús María se llevara a cabo el 20 de febrero de 2016.

b) Los cargos de candidatos y candidatas por la vía de Representación Proporcional tanto Diputados Locales, Síndicos y Regidores se llevara a cabo el 20 de febrero de 2016.

c) La elección del candidato o candidata a Gobernador por sesión de Consejo Estatal con carácter de Electivo, se llevará a cabo el 20 de febrero de 2016.

IV. DE LAS FECHAS DE ELECCION DE CANDIDATOS A ELEGIRSE POR EL METODO DE ELECCION EN VOTACION UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA DE LA CIUDADANIA.

1.- Se realizaran elecciones en votación universal, libre, secreta y directa a la ciudadanía, para las candidaturas que correspondan de acuerdo a la presente convocatoria bajo el procedimiento establecido en la Base VI de la presente Convocatoria de acuerdo a la siguiente fecha:



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

a) Los cargos de mayoría relativa tanto de Diputados Locales a los distritos electorales 4, 6, 7, 9, 10, 13, 15, 16, 18; así como los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Municipios de Asientos, Cosío, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezala se llevara a cabo el 14 de febrero de 2016.

V. DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION EN CONSEJO ELECTIVO.

1.- La elección de candidatos en sesión de Consejo Estatal Electivo se realizara de la siguiente manera:

- a) Se contara con un número de boletas igual al número de consejeros que integran el Consejo Estatal
- b) La aparición de los candidatos en las boletas electorales será en orden alfabético, iniciando con el apellido paterno
- c) Los consejeros para votar se identificaran con su credencial para votar con fotografía
- d) Las votaciones se realizaran por voto directo y secreto en urna
- e) La urna permanecerá abierta un máximo de tres horas
- f) No se permitirá el voto de consejero en ausencia
- g) Una vez terminada la votación se realizara el escrutinio y cómputo frente al pleno, el responsable del órgano electoral leerá los resultados finales de la votación

VI. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCION EN VOTACION UNIVERSAL, LIBRE, SECRETA Y DIRECTA DE LA CIUDADANIA.

1.- Conforme a lo dispuesto por los Artículos 102, 103, 104, 105, 106, 107 y 108 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

Democrática, la Comisión Electoral desarrollara las actividades inherentes a la definición del número, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla.

2.- Conforme a lo establecido en el artículo 101 párrafo segundo del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática la Comisión Electoral se abocará a determinar el número de casillas a instalar el número de casillas por municipio se determinará tomando como base los votos obtenidos por el Partido en la última elección constitucional de Diputados Federales por el principio de mayoría relativa.

3.- Se estará por lo dispuesto en los Artículos 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido de la Revolución Democrática.

4. El día de la jornada electoral, deberán votar las y los electores exclusivamente en la casilla que corresponda al ámbito territorial de la sección electoral de su domicilio, presentado la credencial para votar con fotografía en original.

5. Cada casilla contará con setecientos cincuenta boletas electorales.

VII.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO

- 1 El registro de aspirantes a precandidatos a Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Presidentes Municipales y Síndicos de Mayoría Relativa, así como Regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, se efectuaran del 18 al 22 de enero de 2016 en un horario de 10 a 18 horas, salvo el ultimo día que será hasta las 24 horas, ante la Delegación de la Comisión Electoral la cual tendrá su sede en las oficinas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Aguascalientes, ubicadas en la Calle Dr. Jesús Díaz de León número 502 del Barrio del Encino y supletoriamente en la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional en su sede oficial Durango 338 Colonia Roma, México, D.F. ; con periodo de subsanación los días 23 y 24 de enero de 2016, el primero con un horario de 10:00 a 18:00 horas y segundo de 10:00 a 24:00 horas

El órgano electoral, al momento de recibir la solicitud, orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los requisitos, haciendo los requerimientos que sean necesarios, mismos que deberán cubrir en un plazo no mayor a 48 horas



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

posteriores al vencimiento del periodo del registro, durante el período de subsanación descrito en el numeral inmediato anterior.. En caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente o se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, según sea el caso.

En ambas sedes de registro, los aspirantes deberán dirigirse a la persona designada por la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional para que les sea otorgado un folio de registro; posteriormente se dirigirán con los responsables de la Delegación nombrada y en el caso de los registros realizados en la sede nacional de la Comisión Electoral, se dirigirán a la Dirección de Operación para realizar una revisión de que los documentos que entreguen, coincidan con los establecidos en la Base VIII del instrumento convocante.

2. La Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional a la conclusión del periodo descrito en el numeral inmediato anterior, a más tardar el 27 de enero de 2016 resolverá sobre las solicitudes y otorgará los registros que correspondan de conformidad con lo establecido en el Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas y demás reglamentos aplicables y remitirá dicha resolución al Comité Ejecutivo Nacional para realizar lo conducente, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Electoral publicarán el acuerdo correspondiente el 31 de enero de 2016, conforme a lo dispuesto en el Artículo 15 inciso i) del Reglamento General de Elecciones y Consultas

3. El registro de las candidaturas podrá ser cancelado por cualquiera de las siguientes causas cancelación o suspensión de la membresía, inhabilitación, muerte o renuncia del propietario; por incumplimiento o violación grave a las reglas de precampaña, por participar en algún procedimiento interno de selección de candidatos en otro partido político.

4. Los precandidatos registrados podrán ser sustituidos por inhabilitación, renuncia o fallecimiento, la sustitución podrá solicitarse por el representante acreditado, hasta un día anterior a la celebración de la elección. Toda sustitución deberá cumplir con los requisitos para el registro correspondiente.



5. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será suficiente para fundamentar la negativa de la solicitud o registro en su caso.
6. Ninguna persona podrá ser registrada para aspirar a dos cargos en forma simultánea, con excepción de las candidaturas a Diputados Locales y Regidores, en las que se compite por Mayoría Relativa y Representación Proporcional.
7. Podrán inscribirse aspirantes externos los cuales competirán en igualdad de condiciones que los precandidatos militantes afiliados al Partido de la Revolución Democrática, observando el contenido de lo establecido en el estatuto.

VIII. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Son requisitos para los aspirantes a precandidatos internos y externos los siguientes:

1.- Para el registro de los aspirantes a precandidatos, los solicitantes internos y externos deberán cubrir según el cargo al que desee postularse, los requisitos de elegibilidad previstos en los Artículos 19, 20, 37, 38, y 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, Los artículos 8, 9, 10 y demás relativos del Código Electoral del estado de Aguascalientes, 281 y 283 del Estatuto, así como cubrir los requisitos establecidos por el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas este último a excepción de los candidatos externos.

2.- Requisitos de elegibilidad para ser Gobernador:

- a) Ser ciudadano mexicano, nativo del estado, o con residencia efectiva en él, no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus ejercicios
- c) Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la elección constitucional;
- d) No ser servidor público fuera cualquier el origen de su designación a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección constitucional



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- e) No haber desempeñado ese cargo por elección popular.
- f) No pueden ser candidatos los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y
- g) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.
- h) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

3.- Requisitos de elegibilidad para ser miembro de la Legislatura del Estado:

- a) Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en ejercicio de sus derechos.
- b) Tener veintiún años cumplidos el día de la elección constitucional;
- c) Haber nacido en el Estado o tener una residencia efectiva en él, no menor de cuatro años inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.
- d) No haber desempeñar cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales. Únicamente podrán ser candidatos, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional.
- e) No ser Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal Electoral y de la Comisión Estatal Electoral; los Jueces y Secretarios de los diversos ramos, el Procurador de Justicia y los Delegados de las Dependencias Federales en el Estado; únicamente podrán ser candidatos, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional.
- f) No pueden ser candidatos los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y
- g) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.
- h) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

4.- Requisitos de elegibilidad para ser miembro de los Ayuntamientos del Estado:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;
- b) Tener 18 años cumplidos el día de la elección constitucional; y
- c) Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección constitucional.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- d) No haber desempeñar cargos públicos de elección popular, sean de la Federación, del Estado o Municipales. Únicamente podrán ser candidatos, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional
- e) No ser Magistrados, tanto del Supremo Tribunal de Justicia, como del Tribunal Electoral y de la Comisión Estatal Electoral; los Jueces y Secretarios de los diversos ramos, el Procurador de Justicia y los Delegados de las Dependencias Federales en el Estado; únicamente podrán ser candidatos, si se separan de sus cargos o empleos noventa días antes de la elección constitucional
- f) No pueden ser candidatos los individuos que hayan sido condenados por delito intencional a sufrir pena privativa de la libertad; y
- g) No pertenecer al estado eclesiástico o sean ministros de cualquier culto.
- h) Las demás que contemplen la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código Electoral del Estado de Aguascalientes

IX. DEL REGISTRO.

1.-Dentro del plazo previsto por la actual convocatoria para presentar solicitudes de registro como aspirantes a precandidatos, la Comisión Electoral o su Delegación, extenderá acuse de recibo en el que se asiente el número de folio, horario, fecha de recepción y los documentos que la acompañen.

Al momento de recibir la solicitud de registro, se orientará al solicitante sobre el cumplimiento de los anteriores requisitos y en caso de incumplir con alguno, se realizarán los requerimientos necesarios para aclaraciones o para subsanaciones de conformidad con el artículo 51 inciso b) del Reglamento General de Elecciones y Consultas, otorgando un periodo que comprenderá del **23 al 24 de enero de 2016**, el primer día con un horario de 10:00 a 18:00 horas y el segundo con un horario de 10:00 a 24:00 horas, con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se resolverá con la documentación con que se cuente y se tendrá por no presentada la solicitud respectiva.

2.-Los aspirantes podrán nombrar por escrito representante o representantes para realizar la tramitación de las solicitudes de registro y la entrega de las documentales correspondientes, los representantes deben acompañar el nombramiento que signe



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

quien encabeza la fórmula o planilla o la mayoría de los integrantes de la fórmula o planilla a la o las solicitudes de registro que presenten.

3.-Las solicitudes de los aspirantes a precandidatos tanto externos como internos deberán especificar los datos siguientes:

- a) Apellidos y nombre completo
- b) Lugar y fecha de nacimiento
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo
- d) ocupación
- e) clave de la credencial de elector
- f) cargo para el que se postula
- g) señalar la calidad personal respecto de las acciones afirmativas. Para dar cumplimiento eficaz en lo establecido en el artículo del estatuto, las precandidaturas suplentes tendrán la misma calidad personal respecto a la o las acciones afirmativas y de género que cubre el propietario o propietaria. Las precandidaturas deberán registrarse por fórmula de propietario y suplente.
- h) señalar expresamente el cargo para el cual se postula "Gobernador o Gobernadora", "Presidente", "Síndico o Síndica" o "Regidor Regidora", según sea el caso.
- i) La autorización expresa del otorgamiento de la representación de quien solicita el registro
- j) CURP
- k) RFC
- l) Teléfono particular incluyendo clave lada
- m) Teléfono particular incluyendo clave lada
- n) Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones
- o) Correo electrónico

4.- La solicitud se acompañará de la documentación siguiente:

- a) copia del acta de nacimiento
- b) copia del anverso y reverso de la credencial para votar
- c) constancia del Registro Federal de Electores de estar inscrito en el Registro Federal de Electores
- d) Constancia de Residencia



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- e) Carta de declaración de aceptación de candidatura
- f) Carta compromiso del pago de cuotas extraordinarias
- g) Presentar su Declaración Patrimonial **ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional**
- h) Curriculum Vitae
- i) Proyecto de gobierno o legislativo, según correspondá
- j) Comprometerse a **promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;**
- k) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido
- l) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula
- m) En el caso de que el Consejo Estatal determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.
- n) Las demás constancias que conforme a su calidad personal acreditan su elegibilidad, de conformidad con el Estatuto y la legislación electoral.

5.- Los aspirantes a precandidatos internos, deberán cubrir lo previsto en el artículo 281 del Estatuto, así como establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:

- a) Contar con una antigüedad mínima de seis meses como afiliado del Partido;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos estatutarios;
- c) Comprometerse a promover, sostener y difundir durante la campaña en la que participen la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- d) Separarse mediante licencia o renuncia del cargo como integrante del Comité Ejecutivo en cualquiera de sus ámbitos, al momento de la fecha de registro interno del Partido;



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

- e) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas y haberlas pagado de manera ordinaria y consecutiva;
- f) Haber tomado los cursos de formación política y administración específicos para el cargo que se postula;
- g) Presentar su Declaración Patrimonial **ante la Comisión de Auditoría del Consejo Nacional y;**
- h) En caso de que el Consejo Nacional determine la inclusión en las listas de representación proporcional a algún integrante de los sectores indígena, migrante, diversidad sexual u otros, los aspirantes que soliciten su registro a la candidatura deberán presentar los documentos que acrediten que son integrantes de la organización a la que representan y contar con el aval de la misma.

6.-Los aspirantes a precandidatos externos además de los anteriores requisitos deberán cubrir lo establecido en el artículo 283 del Estatuto, así como establecido en el artículo 87 del Reglamento General de Elecciones y Consultas que establecen:

- a) Dar su consentimiento por escrito;
- b) Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- c) Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- d) Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- e) Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- f) De resultar electos, observar los principios, postulados políticos y programáticos y las normas estatutarias en materia de relación del Partido con los legisladores y gobernantes que hayan sido postulados por el



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

Partido, así como los lineamientos que éste acuerde para el desempeño de su cargo; y

g) En el caso de ciudadanas y ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos y funcionarias o funcionarios de gobierno de otros partidos políticos, sólo podrán ser postuladas o postulados en candidaturas externas del Partido, siempre y cuando presenten previamente al registro que corresponda su renuncia por escrito al partido político respectivo y hagan pública la misma, no hayan sido responsables de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

7.- En los casos de los registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto de las acciones afirmativas que tengan los propietarios, este mismo precepto se observará en el caso de las alianzas y candidaturas externas.

8.- Para el caso del registro de los aspirantes al Cargo de Gobernador o Gobernadora el registro es unipersonal.

9.- Para el caso del registro de los aspirantes a Diputados Locales por ambos Principios el registro será por fórmulas de propietario y suplente.

10.- Para el caso de los registros de aspirantes a precandidatos de los Ayuntamientos vía Consejo Estatal con Carácter de Electivo el registro se realizara mediante planillas integradas por fórmulas de uno a la totalidad de los cargos a elegir; o en su caso fórmulas de Presidente y Sindico con al menos un regidor.

11.- para el caso de los registros de aspirantes a precandidatos de los Ayuntamientos vía elección directa y secreta a la ciudadanía el registro será por planillas integradas por formulas donde por lo menos se debe presentar la fórmula de aspirantes a Presidente, Síndico y por lo menos un a formula a Regidores, sin demerito de solicitar el registro de una planilla integrada por formulas por la totalidad de los cargos a elegir.

X.- DE LAS NORMAS DE PRECAMPAÑA



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

1.- Las precampañas iniciaran a partir del día 1 de febrero de 2016 debiendo concluir a más tardar tres días antes del proceso electivo o proceso comicial respectivo. En consecuencia el día de sesión de la Jornada Electoral o del Consejo Estatal Electivo y tres días anteriores no se permitirán ningún acto de precampaña, propaganda o acto de proselitismo.

2. Los precandidatos a los diversos cargos realizarán sus campañas políticas en el ámbito territorial para el que se registraron, debiendo sujetarse invariablemente a los procedimientos y reglas señaladas en el Código Electoral del Estado, en los acuerdos relativos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, y el Reglamento General de Elecciones y Consultas del Partido.

3. Queda prohibido a los precandidatos contratar propaganda electoral en los medios de comunicación social por si o por interpósita persona

4. Todos los contendientes deberán denominarse públicamente como precandidatos o precandidatas, debiendo apegarse a la legislación y acuerdos en materia de precampañas.

5. La delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de ser posible, organizará debates públicos y otro tipo de actos conjuntos y apoyará su difusión.

6. Los precandidatos deberán abstenerse de lanzar acusaciones públicas contra el partido, sus órganos de dirección u otros aspirantes o cometer actos de violencia física contra otros miembros o el patrimonio del partido.

7. Los integrantes de la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión de Garantías y Vigilancia, el Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Municipales, tienen la obligación de abstenerse de hacer campaña o de promover por cualquier medio o declaración pública o privada, a favor de cualquier precandidato, precandidata o fórmula.

8. Los precandidatos o sus equipos de campaña tienen estrictamente prohibido ejercer cualquier tipo de presión u ofrecer a los electores, compensación económica alguna, ya sea en dinero o en especie a cambio de su voto.



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

9. La violación a las normas de campaña tendrá como sanción la cancelación de la membresía y, en su caso, del registro como precandidato.

10. Todo precandidato deberá presentar a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, un informe de gastos de precampaña de conformidad a lo normatividad vigente.

11. Los gastos de precampaña de cada precandidato no podrán rebasar el tope máximo que para cada elección según lo determine en el Código Electoral del Estado, en los acuerdos relativos del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y el Reglamento General de Elecciones y Consultas Partido.

XI.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN INTERNA

Es órgano responsable de la organización de la elección interna, la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, conforme a lo establecido en los artículos 148, 149 y 273 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; la cual podrá nombrar la Delegación Estatal que corresponda.

XII.- DE LAS ALIANZAS ELECTORALES

1.-El Partido de la Revolución Democrática podrá realizar alianzas electorales con partidos políticos nacionales registrados conforme de conformidad con el resolutivo del XIV Congreso Nacional del PRD de fecha 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2015, a la ley aplicable y en el marco de la misma.

2.- Para determinar las coaliciones, alianzas o convergencias electorales en cualquiera de los cargos de elección popular a elegirse, el Comité Ejecutivo Estatal presentará en tiempo y forma oportunos al Consejo Estatal una propuesta sobre el tipo de coalición, alianza o convergencias electorales que se pretenda realizar, así como con cuáles partidos políticos, organizaciones y agrupaciones de cualquier género, con o sin personalidad jurídica se harán conforme lo aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario.

3.- Cuando se efectuó una alianza, el Partido elegirá a los candidatos que, según el convenio, le corresponda, por lo que se suspenderá el procedimiento de elección,



Cualquiera que sea el momento procesal en que se encuentre, incluso si el candidato del partido ya hubiera sido electo, conforme lo establece el Artículo 311 del Estatuto.

XIII.-DE LA COMISIÓN DE CANDIDATURAS

1. El Consejo, constituirá una Comisión de Candidaturas que tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a elegir, establecidos en el apartado I incisos a), b), c), d) y e); procurando siempre buscar consensos para lograr candidaturas de unidad como se describe en el anexo uno del presente instrumento que forma parte integral del mismo.

2. La Comisión de Candidaturas, deberá informar periódicamente al Comité Ejecutivo Nacional de sus actividades, así mismo actuarán en todo momento bajo los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, independencia y profesionalismo

3. La Comisión de Candidaturas, elaborará un dictamen que presentara al pleno del Consejo y el cual deberá tener el voto de la mayoría de los Consejeros Presentes. Para tomar la determinación se auxiliará de alguno o algunos de los siguientes mecanismos: debates, valoración política, asambleas indicativas, estudios de opinión, apoyo de los Consejos Municipales que funcionen con regularidad y demás que defina la Comisión, que no serán vinculantes en el Consejo Estatal Electivo y será realizada conforme al calendario que definirá la propia Comisión de Candidaturas.

4. La Comisión de Candidaturas, tomará en cuenta y evaluará para ocupar los espacios de las candidaturas no sólo a aspirantes externos, sino también a aspirantes miembros del Partido de la Revolución Democrática, quienes deberán manifestar su intención de participar en el procesamiento y evaluación, mediante la presentación de solicitud en la que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

5. La Comisión Estatal de Candidaturas, además de cumplir con las atribuciones establecidas en el Artículo 8 del Estatuto, tendrá como función principal el coadyuvar para lograr los consensos entre los distintos aspirantes a los distintos cargos a



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

elegir, establecidos en la Base I de esta Convocatoria, procurando siempre buscar candidaturas de unidad.

6. La Comisión Estatal de Candidaturas deberá dirigirse siempre bajo los principios de imparcialidad, transparencia y respetando siempre el derecho de todos los aspirantes a los distintos cargos a elegir.

7. La Comisión Estatal de Candidaturas buscará en todo momento proponer a los candidatos que mejor posicionamiento representen, conforme a los criterios de competitividad y prioridad, pudiendo para este fin apoyarse en estudios demoscópicos, consultas o cualquier otro medio que considere necesario.

XIV. DE LOS DATOS PERSONALES.

El registro que lleve a cabo cada aspirante implicará que otorga autorización a las instancias partidistas correspondientes, publicar únicamente la información referente a sus datos personales y que se encuentre permitida por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y las normas partidistas que para el efecto sean aplicables.

XV. DE LA PARIDAD DE GÉNERO.

De conformidad con el artículo 8 inciso e) del Estatuto, el Partido de la Revolución Democrática garantizará la paridad de género vertical y horizontal, en todas las candidaturas de elección popular, garantizando en todos los casos la citada paridad.

XVI.- DISPOSICIONES COMUNES



Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

1. La organización del proceso electoral será responsabilidad de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional
2. El órgano encargado de certificar la cuota estatutaria será la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, en el ámbito de su competencia.
3. En el caso de registros por fórmulas de propietarios y suplentes, las candidaturas de suplentes tendrán las mismas cualidades respecto a las acciones afirmativas de género, jóvenes e indígenas, que tengan los propietarios o propietarias.
4. El Comité Ejecutivo Estatal procesará candidaturas de unidad que, en su caso, deberá informar formalmente a la Comisión Electoral, a fin de que éste suspenda el proceso interno en dichas candidaturas.
5. La falta de candidatura será superada mediante designación que realice el Comité Ejecutivo Nacional en coordinación con el Comité Ejecutivo Estatal, cubriendo en todo momento los requisitos establecidos en la presente convocatoria, conforme lo dispuesto en el Artículo 273 del Estatuto.
6. Lo no previsto en esta convocatoria así como la interpretación de la misma será resuelto conforme al Estatuto y por el Comité Ejecutivo Estatal, el Comité Ejecutivo Nacional, y la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, en el ámbito de su respectiva competencia.

Transitorios

Primero.- La presente Convocatoria surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Remítase la presente convocatoria a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional para que se realice lo conducente conforme a la normatividad interna.



Partido de la Revolución Democrática

CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Comisión Electoral

ACU-CECEN/01/042/2016

Tercero.- Publíquese en los estrados de la sede del Partido de la Revolución Democrática y en la página oficial de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, una vez concluidos los procedimientos estatutarios y reglamentarios.

Notifíquese.- Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos Legales a que haya lugar.

Notifíquese. A la Presidencia y Secretaría General Estatal del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.- A la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de Baja California del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar

Publíquese.- En los estrados y en la página de internet de esta Comisión Electoral para que surta Sus efectos legales y estatutarios.

México, Distrito Federal, a 13 de Enero de 2016

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA MORENO MARTÍNEZ
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN
Comisionada

ERIZABETH PÉREZ VALDEZ
Comisionada

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO
Comisionado

FABIAN CARRERA MENDOZA
Comisionado